



SE LOO VARTO VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

traer para su poder el S.^o Corregidor; y a su Contento
Inteligencia. Disp. que no pudiendo ni debiendo persuadirse
aquel lo que en el se manda en quanto a que el
Mayor domo fiel cobrador de los propios y Arbitrios de
la cuenta y relacion Jurada de estos mismos efectos res-
pecto a que del S.^o Intendente se consta la resoluzion
a su Mag.^o que Dios guarde en que se manda que en to-
dos los meses primeros del año, se formatice o origue y
apruebe la correspondiente cuenta por la Junta que con-
sta del decano vubate, y de cuya orden se esta practican-
do en el presente para exactamente cumplir con es-
te encargo, y para la á mano a dho S.^o Intendente
para que la dirija ala Superior Real Audiencia de los S.^{os}
del Rey y Supremo Consejo de Castilla en igual forma
que así se practica y debio hacerse el año pasado
de setecientos y setenta por lo que respecta a los úl-
timos cinco meses desde Agosto inclusive y lo que es
conforme ala literal de las ordenes que vinieron por
sumario, previamente se persuada a quella citada
Cuenta o relacion Jurada que en el despacho se enun-
cia recaiga sobre el nombramiento de depositario
que pareze se hizo por la Audiencia, que subsiste
en dho Mayor domo fiel cobrador de los propios; y en esta
Indispensable Inteligencia / segun que en este propio

